



setenta y uno. 71

EJE TERRITORIAL COMISIÓN DE MOVILIDAD

Informe No. IC-O-CMO-2019-002

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Movilidad el día miércoles 21 de agosto de 2019, respecto al proyecto de *"Ordenanza Metropolitana Reformatoria a las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las Ordenanzas Metropolitanas No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019 – Relativas al cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito"*.

2. ANTECEDENTES:

2.1. En sesión No. 016 – Ordinaria, realizada el día martes 13 de agosto de 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, conoció en primer debate el proyecto de *"Ordenanza Metropolitana Reformatoria a las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las Ordenanzas Metropolitanas No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019 – Relativas al cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito"*.

2.2. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-0938-O, de fecha 15 de agosto de 2019, el Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales, Secretario General del Concejo Metropolitano, remitió para conocimiento y análisis de la Comisión de Movilidad, la síntesis de las observaciones realizadas en primer debate al proyecto de ordenanza referido.

2.3. En sesión No. 009 Ordinaria, realizada el 21 de agosto de 2019, la Comisión de Movilidad analizó las observaciones referidas en el numeral anterior, constatando a través de la Secretaría de la Comisión, que no se han presentado nuevas observaciones al proyecto de Ordenanza, por lo que se pronunció emitiendo Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate, el proyecto de Ordenanza en referencia. Adicionalmente, la Comisión destaca que el proyecto de ordenanza reforma disposiciones normativas de carácter transitorio no incluidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que se hallan vigentes, al tenor de la Disposición Derogatoria de dicho cuerpo normativo, por tal razón no es procedente reformar el referido Código y se observa el régimen establecido en las normas de producción jurídica que se hallan en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás aplicables.

EJE TERRITORIAL COMISIÓN DE MOVILIDAD

Informe No. IC-O-CMO-2019-002

3. BASE NORMATIVA:

El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, como una competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*

El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*.

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

El literal q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)"*

El literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *"(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)"*.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

El artículo 30 numeral 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte,*



setenta.
70

EJE TERRITORIAL COMISIÓN DE MOVILIDAD

Informe No. IC-O-CMO-2019-002

dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...).

4. CONCLUSIÓN Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

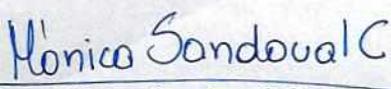
La Comisión de Movilidad, luego de analizar las observaciones realizadas en Primer Debate, conforme el oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-0938-O, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales, Secretario General del Concejo Metropolitano y tras haber acogido aquellas que consideran pertinentes, en Sesión No. 009 Ordinaria, de fecha 21 de agosto de 2019, amparada en los artículos 87 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria a las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las Ordenanzas Metropolitanas No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019 – Relativas al cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito", cuyo texto se adjunta al presente informe.

5. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Movilidad abajo firmantes aprueban el día 21 de agosto de 2019 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.

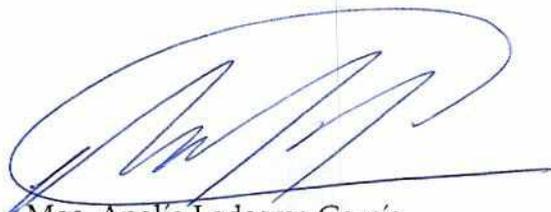

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
Presidente de la Comisión de Movilidad


Sr. Omar Cevallos Patiño
Vicepresidente de la Comisión


Abg. Mónica Sandoval Campoverde
Miembro de la Comisión

**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-002



Mgs. Analía Ledesma García
Miembro de la Comisión

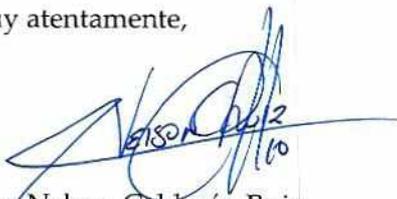


Abg. Eduardo del Pozo Fierro
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que el Informe para Segundo Debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria a las disposiciones de carácter transitorio que constaban en las Ordenanzas Metropolitanas No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019 – Relativas al cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito", fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión de Movilidad, en la sesión No. 009 Ordinaria, realizada el día 21 de agosto de 2019, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Analía Ledesma García, Eduardo del Pozo Fierro, Mónica Sandoval Campoverde, Omar Cevallos Patiño y Santiago Guarderas Izquierdo - total cinco (5); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: - total cero (0).

Muy atentamente,



Abg. Nelson Calderón Ruiz
Delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito
a la Comisión de Movilidad

Acción	Responsable	Unidad	Fecha:	Sumilla
Elaborado	Nelson Calderón	SCMO	2019-08-21	
Aprobado	Carlos Alomoto Rosales	SGC	2019-08-21	

RESUMEN DEL INFORME:

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE	13/agosto/2019	
SEGUNDO DEBATE		

Sesenta
y
nueve.
69
-

COMISIÓN DE MOVILIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, el Concejo Metropolitano estableció el nuevo Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, acogiendo la recomendación presentada por la Secretaría de Movilidad, en base a los resultados de la Consultoría para la determinación de la oferta y demanda del servicio de taxis.

En virtud de las conclusiones de este informe, la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispuso a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos, según corresponda, a fin de que permita cubrir la demanda insatisfecha que correspondía a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares, que serían destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases, con lo cual, se regularizaría a los vehículos que prestan el servicio de transporte público en taxi sin contar con los documentos habilitantes previstos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Séptima, la Secretaría de Movilidad, mediante Resolución Administrativa No. SM-0012-2017, de 01 de agosto de 2017, estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del Estudio de Oferta y Demanda de Taxis, aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevar adelante la recepción de las solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza mencionada.

Con oficio No. 444-AMT-2017, de 09 de noviembre de 2017, la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, informó a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, que *"luego de finalizada la etapa de revisión y validación de todos los documentos entregados por los señores Aplicantes se ha determinado que el número de personas que han alcanzado con su Calidad de idóneos es de 10.270 (diez mil doscientos setenta)."*

Por lo que, el 22 de diciembre de 2017, el Concejo Metropolitano sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, a través de la cual se reformó la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, con la finalidad de que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autoridad metropolitana ejecutora del proceso de taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad a todos aquellos aplicantes que efectivamente han demostrado tal calidad y se les brinde la oportunidad de obtener un título habilitante para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, condición última que estaría sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables para la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del servicio de taxi.

Por otro lado, la Ordenanza Metropolitana No. 0195, en su artículo 2 dispuso que el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis, concluiría el 31 de agosto de 2018, señalándose además que aquellos aplicantes que no hubieren presentado solicitud alguna dentro de ese plazo, serían excluidos definitivamente del mismo.

~~MS~~

987

NCP
RD

COMISIÓN DE MOVILIDAD

El 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano expidió la Resolución No. C 090, a través de la cual resolvió suspender el proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de que se implementaren las recomendaciones efectuadas en el informe No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial designada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial de taxi, la cual se conformó en cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, que, entre otras cosas, se refirió a la necesidad de crear una etapa de convalidación y/o subsanación para la validación de los documentos presentados por los aplicantes del proceso. Esta suspensión fue levantada mediante Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018.

Por efecto de la suspensión del proceso, referido en el inciso anterior, el Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2018, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 232, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, en cuyo artículo 1 estableció el plazo de 90 días, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica.

Adicionalmente, la referida Ordenanza Metropolitana dispuso en su artículo 2, inciso primero, la realización de un proceso de subsanación o convalidación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo que, con Resolución No. C 314, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

El plazo previsto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, para el proceso de asignación de cupos para taxis feneció el 30 de noviembre de 2018, no habiéndose concluido hasta esa fecha la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, por lo que éste tuvo que ser prorrogado, mediante Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019.

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, estableció como nuevo plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, tres meses contados a partir de la sanción de dicha Ordenanza. Adicionalmente, esta ordenanza reformó el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, estableciendo que el número máximo de cupos que podría asignar la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sería de doce mil novecientos cinco (12.905).

En virtud de lo expuesto, se evidencia que desde que se efectuó la convocatoria en el año 2017, para el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, han transcurrido dos años sin que éste haya concluido de manera definitiva, lo que ha ocasionado que los plazos señalados en las ordenanzas metropolitanas expedidas para el efecto, deban ser prorrogados en varias ocasiones, provocando inseguridad jurídica en los aplicantes y un desconocimiento de las entidades metropolitanas del número real de permisos de operación, habilitaciones operacionales e incremento de cupos que fueron otorgados.

De ahí que, es imperante concluir y cerrar de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, convocado en el año 2017, lo que motiva la propuesta del presente proyecto de ordenanza.

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Sesenta y
ocho
68

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. XXX e XXX, de XXX de XXX de 2019, respectivamente, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, determina que: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...)";
- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar

MS
EJ

CP

3
NCP

COMISIÓN DE MOVILIDAD

sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...);

- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)"*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 57 de la LOTTTSV, señala que: *"(...) El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias"*;
- Que,** el literal b) del artículo 75 de la LOTTTSV, indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: *"(...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal (...)"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 62 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "RGLOTTTSV", indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: *"(...) 2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN (...)"*;
- Que,** conforme el citado artículo, el servicio de transporte comercial en taxi se subdivide en: *"(...) Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente."*;
- Que,** el artículo 75 del RGLOTTTSV, señala que: *"La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda,*

Sesenta
y siete.
67

COMISIÓN DE MOVILIDAD

exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables; ambos de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda”;

- Que,** el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala que son causas de extinción del acto administrativo: “(...) 4. *Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...)*”;
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio del 2017, establece el *Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito*”, incorporada como Título IV, del Libro IV.2 de la Movilidad, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal”;
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispone: *“Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ”;*
- Que,** mediante Resolución No. SM-0012-2017, de 01 de agosto de 2017, la Secretaría de Movilidad en su artículo primero resolvió: *“Expedir el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, (...)”*, en cuyo Anexo I del Instructivo, en el acápite VIII. Cierre del Proceso, señala: *“Culminada la asignación de cupos en el número máximo de la oferta de taxis (8693) determinada en la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá un informe de todo lo actuado a la Secretaría de Movilidad, con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o incrementos de cupo solicitados, respectivamente y, el detalle del número de vehículos habilitados como producto de la ejecución de la Disposición Transitoria en referencia.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0195, dispone: *“Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente*

UK
9 EF

5
NCP
[Signature]

COMISIÓN DE MOVILIDAD

texto: "(...) El proceso dispuesto en la presente Disposición Transitoria concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna dentro de este plazo serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular para su resolución correspondiente";

- Que,** el literal b) del artículo segundo de la Resolución No. SM-002-2018, de 01 de marzo de 2018, la Secretaría de Movilidad resolvió: "Reformar el Anexo I que forma parte habilitante del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ, contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, conforme se indica a continuación: (...) b. Reemplazar el contenido del acápite VIII "CIERRE DEL PROCESO", por el siguiente texto: "VIII. CIERRE DEL PROCESO: El proceso para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna o que no hayan cumplido con las condiciones y/o presentación de requisitos establecidos, dentro de este plazo, serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de habilitados, la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá a la Secretaría de Movilidad un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a un Operadora ya existente, respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Agencia Metropolitana de Tránsito pondrá en conocimiento tal particular para los fines legales dispuestos en el ordenamiento metropolitano vigente";
- Que,** mediante Resolución No. C 090, de 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano dispuso: "(...) la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en este informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso; sin que esto signifique afectar los derechos de los Aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas";
- Que,** con Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano, en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, resolvió: "(...) 1) Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución del Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018 (...);
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195.;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232, establece que: "En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica";

Sesenta
y seis
66

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Que, a través de Resolución No. C 313, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública ordinaria resolvió: **"1) Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que de forma inmediata inicie el procedimiento administrativo necesario para la extinción de los actos administrativos; es decir, las resoluciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito que modificaron los permisos de operación de compañías y cooperativas de taxis entre el 14 de noviembre de 2014 y esta fecha, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, declarándolos nulos por razones de legitimidad, conforme lo previsto en el artículo 367 del COOTAD y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados. 2) Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga la realización de sumarios administrativos en contra de los servidores de la Agencia Metropolitana de Tránsito y de la Secretaría de Movilidad, que en ejercicio de sus funciones participaron en la expedición de los actos administrativos señalados en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados. 3) Requerir a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados. 4) Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga a la Administración General que presente un informe de la Dirección Metropolitana de Informática sobre las inconsistencias en el sistema informático AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis."**;

Que, mediante Resolución No. C 314, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el **"Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito"**;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 232, la que a su vez reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, y esta última que a su vez reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, suprimió la frase: **"90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica"**, por el siguiente texto: **"tres meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica (...)"**;

Que, el 05 de mayo de 2019, feneció el plazo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, culminando formalmente la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, siendo necesario establecer un término para que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

[Handwritten signatures and initials]

7
NCP *[Signature]*

COMISIÓN DE MOVILIDAD

concluya y cierre de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para taxis iniciado en el año 2017, en el marco del cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 0177;

- Que,** el Crnl. Julio Puga Mata, en su calidad de Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentó en sesión ordinaria No. 2 de la Comisión de Movilidad, realizada el 12 de junio de 2019, el "Informe sobre el estado actual del Proceso de obtención de Informe Previos de Constitución Jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito", contenido en los memorandos No. AMT-AL-2019-1809, y No. AMT-DRAV-2019-1026, ambos de 11 de junio de 2019;
- Que,** del informe referido se desprende que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del Proceso de asignación de cupos para taxi, revisó 191 expedientes de constitución de compañías y de cooperativas; y, por otro lado, emitió 2765 resoluciones favorables de incremento de cupos;
- Que,** la Disposición Derogatoria del Código Municipal dispone: "*Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme a la norma vigente al momento de su inicio*";
- Que,** el Anexo Derogatorias del Código Municipal, deroga expresamente la Ordenanza Metropolitana No. 177 y la Ordenanza Metropolitana No. 195. En cambio, se mantiene vigentes las Ordenanza Metropolitana No. 232 y la Ordenanza Metropolitana No. 294, por ser de carácter transitorio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO QUE CONSTABAN EN LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, No. 232, SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 Y No. 294, SANCIONADA EL 05 DE FEBRERO DE 2019- RELATIVAS AL CIERRE DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE INFORMES PREVIOS DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE NUEVAS OPERADORAS, EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES E INCREMENTO DE CUPOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Refórmese el inciso noveno de la Disposición Transitoria Sexta que constaba en la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, por el siguiente texto:

"Una vez concluidas las etapas de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica y de recepción de las solicitudes con los requisitos previstos para el Incremento de Cupo, por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, descrita y determinada en la Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaría de Movilidad,

Sesenta
y cinco
65

COMISIÓN DE MOVILIDAD

reformada mediante Resolución No. SM-002-2018, se dispone que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término total y único, de noventa días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, proceda con el cierre definitivo del Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Quito, sin posibilidad de que dicho término pueda ser extendido.

Concluido el término referido en el inciso anterior, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no tramitará ninguna solicitud, salvo aquella que sea dispuesta por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada o resolución firme, que corresponda de manera exclusiva, al Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis convocado en el año 2017, y en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales o permisos de operación para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiere."

Artículo 2.- De las compañías y cooperativas constituidas. - Las compañías o cooperativas de taxi que no cuenten con permiso de operación y que se encuentren constituidas como personas jurídicas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir, dentro del término establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza Metropolitana, con todos los requisitos para la obtención del permiso de operación. Transcurrido dicho término y de no haberse cumplido los requisitos, las compañías o cooperativas de taxi no podrán operar y se procederá con el archivo definitivo de su expediente.

Igual término aplicará para aquellas operadoras ya existentes que, dentro de este proceso, solicitaron la modificación de su permiso de operación por incremento de cupo.

Para el efecto, las entidades municipales actuarán con celeridad y priorizarán el despacho de los trámites administrativos presentados por las compañías o cooperativas de taxi que no cuentan con el permiso de operación, a fin de que las mismas puedan cumplir, dentro del término establecido en esta Ordenanza Metropolitana, con la presentación de los requisitos establecidos en el régimen jurídico aplicable para el efecto.

Artículo 3.- De las compañías y cooperativas en proceso de constitución.- Las compañías o cooperativas de taxi en proceso de constitución que hasta la fecha de sanción de esta Ordenanza Metropolitana, no se hayan constituido legalmente, con independencia de la fecha de emisión del informe previo de constitución jurídica expedido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, tendrán el término de 60 días, contados a partir de dicha sanción, para legalizar su personalidad jurídica ante los órganos competentes y presentar la documentación que acredite tal hecho, ante la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, caso contrario, se archivará definitivamente su expediente, extinguiéndose de manera definitiva la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, así como los efectos que de ella emanan, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- De los informes favorables de idoneidad.- Los informes motivados favorables de idoneidad, expedidos dentro del proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis 2017, que hubieren obtenido los aplicantes, quienes en el plazo señalado en dichos informes no hubieren presentado su solicitud para participar en la constitución de una nueva compañía o cooperativa de

MH
EJ
G

✓

9
20

COMISIÓN DE MOVILIDAD

taxi, o para asociarse a una operadora de transporte en taxi debidamente constituida, se extinguirán de manera definitiva, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Los informes motivados de idoneidad son de carácter de intransferible y no serán objeto de sucesión por causa de muerte.

Artículo 5.- De la auditoría al proceso. - Cerrado de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, iniciado en el año 2017, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través del Alcalde Metropolitano, solicitará a la Dirección de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que efectúe una auditoría a todas las etapas del referido proceso.

Artículo 6.- De la ejecución de los resultados de la auditoría.- Si como resultado de la auditoría señalada en el artículo anterior, se llegare a determinar la emisión de informes favorables de idoneidad, permisos de operación, habilitaciones operacionales o incremento de cupos, sin que se hayan cumplido con los requisitos y procedimientos determinados en la Ordenanza Metropolitana No. 0177 y sus reformas, y en las Resoluciones de la Secretaría de Movilidad No. SM-12-2017 y No. SM-02-2018, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, y se sancione administrativa, civil o penalmente a los servidores involucrados.

Igual disposición se aplicará en los casos que, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, modificaron los permisos de operación de las compañías y cooperativas de taxi, entre el 14 de noviembre de 2014 y la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Informe final de cierre definitivo del proceso.- Cumplido el término previsto en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará en un término no mayor a diez días, a la Secretaría de Movilidad, un informe final de cierre del proceso de asignación de cupos de taxi, que incluirá, al menos, lo siguiente: el número de beneficiados con informes favorables de idoneidad; el número de incremento de cupos otorgados a las operadoras existentes; el detalle de las operadoras nuevas que se constituyeron, con la identificación de sus representantes legales, números de habilitaciones concedidas y su permiso de operación; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa del vehículo habilitado; además de la información que identifique a los solicitantes que fueron excluidos del proceso y las razones que motivaron esta decisión.

Recibido el informe, la Secretaría de Movilidad remitirá el mismo al Concejo Metropolitano para su conocimiento.

Artículo 8.- Prohibición de asignación de cupos.- Si del informe presentado por la Secretaría de Movilidad, se llegare a determinar la existencia de un remanente de cupos, por haberse asignado un número inferior a aquellos habilitados en la Ordenanza Metropolitana No. 294, éstos no podrán ser destinados para otorgar nuevos permisos de operación, habilitaciones operacionales o para incremento de cupos en ninguna modalidad de taxi, en consecuencia, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, no emitirá ningún acto administrativo que tenga dicho fin.

Sesenta
y
seis
64

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Se prohíbe expresamente, que las habilitaciones operacionales y los informes de idoneidad que se dejaren sin efecto como producto de las acciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza Metropolitana, sean reemplazadas por cesión, transferencia o traspaso de su explotación o uso. En estos casos, las operadoras obligatoriamente devolverán a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su calidad de titular, la habilitación operacional otorgada a su favor.

Artículo 9.- Incorpórese en el segundo inciso del artículo IV.2.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a continuación de la frase: "bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso" la siguiente: "; ni serán objeto de sucesión por causa de muerte."

Artículo 10.- Cerrado definitivamente el proceso objeto de regulación en la presente ordenanza, se estará a lo previsto en el artículo IV.2.114 del Código Municipal, por lo que no se podrá otorgar títulos habilitantes de ninguna clase.

Disposiciones Transitorias. –

Disposición Transitoria Primera.- En el término de cinco días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad, procederá al ajuste de los plazos o términos previstos en la resolución 012 de 01 de agosto de 2017.

Disposición Transitoria Segunda. – Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte y Seguridad Vial.

Disposición Derogatoria. –

Cumplidos los términos establecidos en la presente Ordenanza, quedará derogada la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, así como, la Ordenanza Metropolitana No. 232 referidas en la parte considerativa de esta Ordenanza, quedando vigente exclusivamente aquellas normas incorporadas al Código Municipal relativas al Régimen Administrativo de Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final. -

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

MS

af ef

[Signature]